

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIT-11462X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000170**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIT-11462X
TITULAR: SOCIEDAD SORATAMA
MINERAL: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES

ÁREA DEL TITULO: 1.850,6821 Ha
DEPARTAMENTO: RISARALDA
MUNICIPIO: MARSELLA, SANTA ROSA DE CABAL
FECHA DE RMN: 29 de enero de 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado Renuncia

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 15 de enero de 2009, INGEOMINAS y la Sociedad INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL TERRITORIO LIMITADA-IGTER S.A, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HIT-11462X**, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES METÁLICOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1.850,195 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de MARSELLA Y SANTA ROSA DE CABAL en el departamento de RISARALDA, por el término de 30 años, contados a partir del 29 de enero de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que por Resolución GTRI-059 del 09 de marzo del 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional, el 04 de mayo de 2010, SE AUTORIZO Y PERFECCIONO la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde a la Sociedad INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL TERRITORIO LIMITADA-IGTER S.A a favor de la Sociedad SORATAMA.

1.7 Que por Resolución GTRI-121 del 11 de mayo del 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2012, SE CONCEDIÓ LA PRÓRROGA por el término de dos años de la etapa de exploración, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- EXPLORACIÓN: 5 años (Del 29/01/2009 al 28/01/2014)
- CYM: 3 años (Del 29/01/2014 al 28/01/2017)
- EXPLOTACIÓN: 22 años (Del 29/01/2017 al 28/01/2039)

1.8 Que por Resolución GSC-ZO-272 del 21 de noviembre del 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de enero de 2015, SE CONCEDIÓ LA PRÓRROGA por el término de dos años de la etapa de exploración, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- EXPLORACIÓN: 7 años (Del 29/01/2009 al 28/01/2016)
- CYM: 3 años (Del 29/01/2016 al 28/01/2019)
- EXPLOTACIÓN: 20 años (Del 29/01/2019 al 28/01/2039)

1.9 Que por Resolución VSC No. 000213 del 07 de abril del 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 2016, SE CONCEDIÓ LA PRÓRROGA por el término de dos años de la etapa de exploración, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- EXPLORACIÓN: 9 años (Del 29/01/2009 al 28/01/2018)
- CYM: 3 años (Del 29/01/2018 al 28/01/2021)
- EXPLOTACIÓN: 18 años (Del 29/01/2021 al 28/01/2039)

1.10 Que por Resolución VSCS No. 000089 del 21 de febrero del 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2018, SE CONCEDIÓ LA PRÓRROGA por el término de dos años de la etapa de exploración, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- EXPLORACIÓN: 11 años (Del 29/01/2009 al 28/01/2020)
- CYM: 3 años (Del 29/01/2020 al 28/01/2023)
- EXPLOTACIÓN: 16 años (Del 29/01/2023 al 28/01/2039)

1.11 Que el señor ALEJANDRO ADAMS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SORATAMA, mediante radicado No. 20199020369642 del 25 de enero de 2019, presentó renuncia al **Contrato de Concesión HIT-11462X**, y reiterada el 26 de septiembre de 2019 a través de radicado No. 20199020415292, lo anterior con base en el artículo 108 de la Ley 685 – Código de Minas.

1.12 Que mediante AUTO PARMZ No. 016 de 23 de enero de 2020, notificado por estado No. 005 de 27 de enero de 2020, se efectuaron los requerimientos tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

1.13 Que mediante radicado ANM 20209020442132 del 20 de febrero de 2020, se allega por parte de la Sociedad titular derecho de petición donde solicita nuevamente la renuncia y presentan argumentos por los cuales consideran se encuentran al día en las obligaciones emanadas de la concesión para la fecha de presentación de la renuncia.

1.14 Por medio de la Resolución VSC No. 000335 del 31 de julio de 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió una solicitud de renuncia y tomo otras determinaciones dentro del **Contrato de Concesión No. HIT-11462X**.

...” ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el señor Alejandro Adams actuando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD SORATAMA, titular del Contrato de Concesión No. HIT-11462X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HIT-11462X, cuyo titular es la SOCIEDAD SORATAMA, identificada con NIT N°9001491867, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HIT-11462X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la SOCIEDAD SORATAMA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: 1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del contrato suscrito. 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros” ...

1.15. La Resolución VSC No. 000335 del 31 de julio de 2020, quedó ejecutoriada y en firme el 06 de octubre de 2022, e inscrita en el Registro minero Nacional el día 21 de noviembre de 2022 con numero de evento 390914.

1.16. Una vez verificado el **Contrato Concesión No.HIT-11462X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Manizales haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- Mediante memorando No. 20259090449163 de 21 de julio de 2025, remitido desde el PAR Manizales al Coordinador Grupo de Recursos Financieros, se solicita realizar ajuste al sistema de cartera por el cobro de la Onceava anualidad de la etapa de exploración (29/01/2019 – 28/01/2020), la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (29/01/2020 – 28/01/2021), la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (29/01/2021 – 28/01/2022) y Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (29/01/2022 – 28/01/2023), toda vez que la renuncia al título fue aceptada previo a causarse dichos valores.

Título	N.D a ajustar	Valor N.D	Descripción
HIT-11462X	1900061	\$51.072.536,00	Teniendo en cuenta que mediante Resolución VSC No. 000335 del 31/07/2020 se declara viable la renuncia al Contrato de Concesión, de acuerdo a la renuncia al título presentada por el representante legal de la SOCIEDAD SORATAMA, mediante radicado No. 20199020369642 del 25/01/2019, previo al inicio de las siguientes anualidades; se deben ajustar \$0,00 las siguientes N.D: - ND 1900061 por valor de \$51.072.536,00 Onceava anualidad de la etapa de exploración (29/01/2019 – 28/01/2020) - ND 1912348 por valor de \$54.136.891,00 Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (29/01/2020 – 28/01/2021) - ND 2100023 por valor de \$56.031.675,00 Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (29/01/2021 – 28/01/2022) - ND 2200175 por valor de \$61.673.167,00 Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (29/01/2022 – 28/01/2023)
	1912348	\$54.136.891,00	
	2100023	\$56.031.675,00	
	2200175	\$61.673.167,00	

- Dado que no se había realizado dicho ajuste en cartera, no era posible proceder con la elaboración del acta de cierre administrativo.
- Mediante memorando No. 20255300399703 de 08 de agosto de 2025, el Coordinador Grupo de Recursos Financieros da respuesta al memorando No. 20259090449163 de 21 de julio de 2025, informando que se han realizado los ajustes solicitados.

TITULO	CONCEPTO	NOTA DEBITO	NOTA CREDITO	VALOR	ACTOS ADMINISTRATIVOS
HIT-11462X	Se deja sin efecto ND 1900061 de canon etapa 11 ER por renuncia del titular	0	2501571	\$ 51.072.536	Según Resol N. 000335 del 31/07/2020 que declara viable la renuncia presentada por el titular el día 25/01/2019 y Constancia Ejecutoria N GGN-2022-CE-3104 en firme el día 2/03/2021
	Se deja sin efecto ND 1912348 de canon etapa 1 CYM por renuncia del titular	0	2501572	\$ 54.136.891	Según Resol N. 000335 del 31/07/2020 que declara viable la renuncia presentada por el titular el día 25/01/2019 y Constancia Ejecutoria N GGN-2022-CE-3104 en firme el día 2/03/2021
	Se deja sin efecto ND 2100023 de canon etapa 2 DE CYM por renuncia del titular	0	2501573	\$ 56.031.675	Según Resol N. 000335 del 31/07/2020 que declara viable la renuncia presentada por el titular el día 25/01/2019 y Constancia Ejecutoria N GGN-2022-CE-3104 en firme el día 2/03/2021
	Se deja sin efecto ND 2200175 de canon etapa 3 de CYM por renuncia del titular	0	2501574	\$ 61.673.167	Según Resol N. 000335 del 31/07/2020 que declara viable la renuncia presentada por el titular el día 25/01/2019 y Constancia Ejecutoria N GGN-2022-CE-3104 en firme el día 2/03/2021

1.7 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HIT-11462X**, se cuenta con el Concepto Técnico de Recibo de Área No. GSC PARMA – 515 de 27 de diciembre de 2024, se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

-Informe de interpretación de imágenes satelitales INFORME- -IMG- 000049-15-02-2023

-Concepto Técnico de Recibo de Área GSC PARMA No . 515 de 27 de diciembre de 2024

1.8 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. HIT-11462X**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes satelitales INFORME- -IMG- 000049-15-02-2023, el cual fue mencionado en el Concepto Técnico No. GSC PARMA – 515 de 27 de diciembre de 2024, que concluyó lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIONES.**

2.1. *De conformidad con el memorando radicado ANM No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020 se consideró procedente acudir a las nuevas tecnologías implementadas por la ANM, y se estableció que las imágenes satelitales podían ser usadas para verificar el estado de las áreas en los contratos en proceso de liquidación.*

2.2. *El caso que nos ocupa del expediente No. HIT-11462X se enmarca dentro de los casos aplicables en el numeral 9 literal c de dicho memorando el cual expone lo siguiente: “c. Cuando el título haya terminado por caducidad, de conformidad con las causales establecidas*

en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ésta haya sido decretada mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme, y en el mismo se haya realizado una evaluación del estado de las obligaciones contractuales, y sea absolutamente claro, de conformidad con los últimos informes de visita de fiscalización y los documentos que reposan en el expediente minero, que en el área no se realizó explotación o actividad minera alguna.”

2.3. Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2020 y diciembre de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2022, para el área del título HIT- 11462X, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas

2.4. NO se evidencio la presencia de explotaciones sin título minero en el área.

2.5. El titular NO intervino el área con labores mineras de apropiación de minerales (...) “

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC PARMA No. 584 de 18 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No.HIT-11462X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES.

3.1. Por medio de la resolución VSC (00035) del 31 de julio de 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió una solicitud de renuncia y tomo otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. HIT-11462X.

3.2. En el momento en que se Aprobó la Renuncia del Contrato de Concesión No HIT-11462X, se encontraba en la fase contractual de Construcción y Montaje, primer año.

3.3. El título minero se encontraba al día al momento de la renuncia.

3.4. No se observaron bienes que puedan ser objeto de reversión.

3.5. El titular NO Intervino el área con métodos de exploración directos.

3.6. La Póliza Minero – Ambiental No. 42-43-101004901 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia desde el 09 de mayo de 2020 hasta el 03 de marzo de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de exploración. Valor asegurado SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (66.796.595,00), fue evaluada mediante tarea No. 7968155

3.7. En el presente concepto técnico y de acuerdo con lo concluido en el informe de interpretación de imágenes INFORME- -IMG- 000049-15-02-2023, se establece que en el área del Contrato de Concesión No. HIT- 11462X, no se desarrolló actividad minera extractiva

en el periodo evaluado; no se detectó afectación en las condiciones físicas y ambientales del área; motivo por el cual El RECIBO DEL ÁREA SE REALIZA A SATISFACCIÓN.

3.8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HIT-11462X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SE encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 16 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HIT-11462X**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HIT-11462X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Leonardo Fabio Gallo C – Abogada PARMA
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC